

Presidencia de la República Dominicana
Comisión Hípica Nacional

"Año de la Innovación y Competitividad"

RESOLUCIÓN 12-2019.-

La **Comisión Hípica Nacional**, organismo rector del Deporte Hípico en la República Dominicana, en mérito de las facultades y atribuciones que le confiere el Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto del 1999; -

Vista: La impugnación realizada por el señor **Ramón Ant. Soto Camasta**, propietario del Establo Zona Roja, recibida por esta comisión en fecha 17 de julio del 2019, sobre la tercera carrera del programa oficial No. 57, de fecha 16 de julio de 2019, la cual en resumen establece lo siguiente: *"El ejemplar Inevitable claramente obstaculizo el paso de Benedetto, el cual termino el evento en la segunda posición, tal como puede apreciarse en las grabaciones. Por lo que, apelando a la razonabilidad de esa Honorable Comisión, apegados en la legalidad de la normativa vigente aplicable y la sana competencia, solicitamos formalmente su reconsideración respecto de la decisión de fecha 16 de julio 2019, que confirmo el evento antes descrito; y en consecuencia, pronuncie la descalificación del ejemplar Inevitable y una amonestación escrita en la forma de advertencia y/o pena, al jinete Geison Hernández."*; -

Visto: El programa oficial No. 57, de fecha 16 de julio de 2019, celebrado en el Hipódromo V Centenario; -

Visto: El video de la Tercera Carrera del programa No. 57, de fecha 16 de julio de 2019; -

Vistas: Las notificaciones realizadas por la secretaria de la Comisión Hípica Nacional, a las partes envueltas en la presente impugnación, a los fines de que comparecieran, a las 11:00 horas de la mañana del día 23 de julio del 2019, la cual fue suspendida debido a problemas de salud que sufrió el presidente de esta Comisión; -

Vistas: Las notificaciones realizadas por la secretaria de la Comisión Hípica Nacional, a las partes envueltas en la presente impugnación, a los fines de que comparecieran, a las 10:00 horas de la mañana del día 30 de julio del 2019, por ante esta Comisión, a cuyo llamado comparecieron los señores **Ramón Ant. Soto Camasta**, propietario del Establo Zona Roja; **Omar Javier Calcagno**, representante del Establo Marianne; y el Dor. **Alonso Calcaño**, presidente del Jurado; exponiendo sus opiniones referentes a la tercera carrera del programa No. 57, de fecha 16 de julio de 2019; -

Visto: El artículo **XI**, numeral 1, del Reglamento Hípico; -

Visto: La decisión emanada por el Jurado del Hipódromo V Centenario, referente a la tercera carrera del programa No. 57, de fecha 16 de julio de 2019; -

VISTO TODOS LOS DOCUMENTOS QUE CONFORMAN EL PRESENTE EXPEDIENTE Y LUEGO DE HABER ESTUDIADO CADA UNOS DE LOS ARTÍCULOS ENUNCIADOS, DEL REGLAMENTO HÍPICO, ESTA COMISIÓN HÍPICA, HA CONSIDERADO LO SIGUIENTE:

CONSIDERANDO: A que el artículo XI del Reglamento Hípico, numeral 1, nos señala:

"1. Cualquier persona afectada por las órdenes, decisiones o multas impuestas por el Jurado o cualquier otro funcionario autorizado para ello, podrá personalmente o mediante representante legal, recurrir la orden, decisión, suspensión o multa de que se trate por ante la Comisión." (sic)

CONSIDERANDO: Que en fecha 17 de julio del 2019, esta Comisión fue apoderada de una "objeción", interpuesta por el señor **Ramón Ant. Soto Camasta**, propietario del Establo Zona Roja, sobre la tercera carrera del programa oficial No. No. 57, de fecha 16 de julio de 2019, la cual en resumen establece lo siguiente: *"El ejemplar Inevitable claramente obstaculizó el paso de Benedetto, el cual termino el evento en la segunda posición, tal como puede apreciarse en las grabaciones. Por lo que, apelando a la razonabilidad de esa Honorable Comisión, apegados en la legalidad de la normativa vigente aplicable y la sana competencia, solicitamos formalmente su reconsideración respeto de la decisión de fecha 16 de julio 2019, que confirmo el evento antes descrito; y en consecuencia, pronuncie la descalificación del ejemplar Inevitable y una amonestación escrita en la forma de advertencia y/o pena, al jinete Geison Hernández."*; -

CONSIDERANDO: Que las reglas, prohibiciones y sanciones que posee el Reglamento Hípico, son para reglamentar, transparentar toda la actividad hípica dominicana, buscando siempre prevenir posibles inconvenientes (accidentes), por ende, deben ser respetadas por las diferentes personas físicas y morales que conviven en ellas, velando siempre por el principio de igualdad entre las partes;

CONSIDERANDO: Que el ejemplar **Inevitable**, no le impide al ejemplar **Benedetto**, desarrollarse y hacer su mejor esfuerzo para conseguir una mejor posición, por lo que entendemos que, de acuerdo a los parámetros establecidos, la decisión tomada por el jurado es la correcta;

CONSIDERANDO: Que la Comisión Hípica Nacional, organismo rector del deporte hípico en nuestro país, facultada para resolver cualquier contestación a las órdenes, decisiones o multas impuestas por el Jurado o cualquier otro funcionario autorizado para ello, según el Reglamento Hípico No.352-99;

CONSIDERANDO: Que luego de todo lo anterior, la Comisión Hípica Nacional se encuentra en condiciones de resolver lo siguiente:

R E S U E L V E:

PRIMERO: En cuanto a la forma **DECLARA** buena y válida la solicitud realizada por el señor **Ramón Ant. Soto Camasta**, en su condición de propietario del establo "**Zona Roja**", mediante la cual solicita a la Comisión Hípica Nacional la revisión de la 3era carrera del programa oficial No. 57, de fecha 16 de julio de 2019, por haber sido hecho conforme al derecho y en cumplimiento con el Reglamento Hípico No.352-99 que rige la materia; -

SEGUNDO: DECLARA, como al efecto se **DECLARA**, “*No Ha Lugar*” a la **objeción**, interpuesta por el señor **Ramón Ant. Soto Camasta**, en su condición de propietario del establo “*Zona Roja*”, sobre la tercera carrera del programa oficial No. 57, de fecha 16 de julio de 2019, por los motivos expuestos en el cuerpo de la presente Resolución;

TERCERO: Comuníquese, para los fines correspondientes, al señor **Ramón Ant. Soto Camasta** , en su condición de propietario del establo “*Zona Roja*”, al señor **Omar Javier Calcagno** , en su condición de representante del establo “*Marianne*”, Al Jurado Hípico; Al Secretario de Carreras; Al Administrador del Hipódromo V Centenario; Al Departamento de Seguridad de la Comisión Hípica Nacional; a la Federación Nacional de Dueños de Caballos de Carreras Inc.; A la Asociación Dominicana de Criadores de Caballos Pura Sangre de Carreras Inc.; A la Asociación de Entrenadores de Caballos de Carreras; A la Unión de Jinetes Dominicanos; Al Departamento de Registro y Programaciones; y a toda persona natural o jurídica interesada en la misma;-

CUARTO: Esta resolución puede ser recurrida en el tiempo establecido por la ley por ante el Tribunal Superior Administrativo. -

Dada en el municipio de Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los dos (2) días del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019).-

POR LA COMISIÓN HÍPICA NACIONAL



Lic. Manfred Codik,
-Presidente-



Dr. Alejandro Debes Yamin,
-Vicepresidente-

Cristian Otoniel Peña,
-Miembro-